



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 504 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 058 de fecha 10 de mayo de 2010 esta Corporación otorgó a la Empresa NEW HORIZON EXPLORATION INC COLOMBIA identificada con NIT. 900117995-1 Concesión de Aguas Superficiales para su funcionamiento por el término de un (01) año.

Que mediante la resolución No. 058 del 10 de mayo de 2010 la CSB otorgó a New Horizon Exploración Inc. - Colombia, permiso de concesión de aguas superficiales de la ciénaga El Uvero localizada en el corregimiento de los Piñones, en caudal de 0.2L/s por el término de un (1) año para uso industrial y permiso de poda y tala sobre los árboles relacionados el Art. 2° de la resolución No. 802 por medio de la cual esta Corporación otorgó este permiso.

Que el Acto Administrativo antes mencionado dispone en su Artículo Sexto que esta CAR supervisará y/o verificará las actividades que se desarrollen en virtud del permiso antes indicado, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en la mencionada Resolución.

Que mediante Auto No. 381 del 09 de mayo de 2022 se inicia Control y Seguimiento Administrativo a las obligaciones impuestas al permiso de Concesión de Aguas Superficiales, remitiendo la misma a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta CAR mediante Oficio Interno No. 1114 del 09 de mayo de 2022 con el fin que verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Acto Administrativo y emita Concepto Técnico correspondiente.

De acuerdo con lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió Informe Técnico No de 23 de septiembre de 2022, conceptualizando lo siguiente:

"ANTECEDENTES

Que con oficio interno No 1114 de Secretaría General, informa que mediante Auto No 381 de fecha 09 de mayo de 2022, se realizó control y seguimiento al trámite indicado en la referencia, por lo cual me permito solicitar se dé cumplimiento al Artículo Segundo de dicho Acto Administrativo, en el sentido de realizar visita de control y seguimiento con el objeto de determinar los pasivos ambientales generados por el titular de la concesión.

SEGUIMIENTO Y CONTROL A PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES – EMPRESA NEW HORIZON EXPLORATION INC COLOMBIA

Una vez revisado el expediente 2010-236, donde se encuentra la Resolución 058 de 10 de mayo de 2010, que otorga el permiso de Concesión de Aguas Superficiales a la Empresa NEW HORIZON EXPLORATION INC COLOMBIA por el termino de uno (1) año, donde se establece en el artículo segundo y quinto el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- **ARTICULO SEGUNDO:** Dar cumplimiento al Uso Eficiente y Ahorro del Agua, establecido en la Ley 373 de 1997.
- **ARTICULO QUINTO:** La concesionaria deberá implementar en la obra de captación los elementos de control que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la bocatoma.

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

Después de revisar el expediente 2010-236 del permiso de Concesión de Aguas Superficiales otorgado a la Empresa NEW HORIZON EXPLORATION INC COLOMBIA con Resolución 058 de 10 de mayo de 2010 por el término de uno (1) año, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

✓ No se encuentra soporte documental al cumplimiento de las obligaciones impuestas en los ARTÍCULOS SEGUNDO Y QUINTO de la Resolución No 058 del 10 de mayo de 2010.

✓ Técnicamente NO es procedente realizar visita de control y seguimiento o determinación de pasivos ambientales hasta que la Empresa NEW HORIZON EXPLORATION INC COLOMBIA, presente el cumplimiento de las obligaciones anteriormente mencionadas.

Por lo anterior, se requiere a la Empresa **NEW HORIZON EXPLORATION INC COLOMBIA**, presenten el informe de cumplimiento de las obligaciones impuestas en los artículos segundo y quinto de la Resolución No 058 de 10 de mayo de 2010."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - *Naturaleza Jurídica.* Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - *Funciones.* Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993: "(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente: (...)

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley" (...)

Que esta Corporación tiene la competencia para efectuar control y seguimiento a la Licencia Ambiental otorgada, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del Artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, el cual dispone que:

"La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas."

Así mismo, esta Corporación se encuentra facultada para requerir al Titular al cumplimiento de las obligaciones emanadas del Instrumento Ambiental como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.2.3.9.1 que dispone:

"ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, o actividades sujetas a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de: (...)

2. Constatar y exigir cumplimiento de todos términos, obligaciones y que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental. (...)

5. Verificar el cumplimiento permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por uso y/o utilización los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.

6. Verificar el cumplimiento de normatividad ambiental aplicable proyecto, o actividad.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental."

De acuerdo con lo anterior, es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del permiso Ambiental a la que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control Ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos Ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados en razón del Seguimiento Ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez que estos quedan en firme. En consecuencia de lo expuesto dentro del Informe Técnico incorporado dentro del presente Auto, se evidencia que

REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

la empresa Titular NEW HORIZON EXPLORATION INC COLOMBIA identificada con NIT. 900117995-1 no ha dado cumplimiento; no ha procedido a cumplir con las obligaciones impuestas en la Resolución No. 058 del 10 de mayo de 2010, como tampoco ha procedido atender a los requerimientos efectuados mediante Auto No. 381 del 09 de mayo de 2022 en lo atinente a la ejecución del permiso de concesión de aguas superficiales, razón por la cual se ordenara el cierre del permiso Ambiental y archivo del expediente 2010-236 y disponer del inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre del Permiso Ambiental de Concesión de Aguas Superficial otorgado a la empresa NEW HORIZON EXPLORATION INC COLOMBIA identificada con NIT. 900117995-1 mediante Resolución No. 058 del 10 de mayo de 2010, para la ejecución del permiso Ambiental, el cual se encuentra ubicado en la finca las Mercedes en el Corregimiento los piñones, jurisdicción del Municipio de Mompo Bolívar, De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Archivar de manera definitiva el Expediente No. 2010 - 236, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Subdirección Administrativa y Financiera para que verifique la existencia de facturas que adeude la empresa NEW HORIZON EXPLORATION INC COLOMBIA identificada con NIT. 900117995-1, del permiso Ambiental de Concesión de aguas superficial con expediente 2010-236 y proceda de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Cobro Persuasivo.

ARTÍCULO CUARTO: Emitir Acto Administrativo de inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa NEW HORIZON EXPLORATION INC COLOMBIA identificada con NIT. 900117995-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 a la empresa NEW HORIZON EXPLORATION INC COLOMBIA identificada con NIT. 900117995-1, o a su apoderado.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
DIRECTOR GENERAL CSB

Exp: 2010 - 236

Proyectó: Jose Torres – Judicante CSB

Revisó: Dr. Farith Navarro Ramírez – Secretario General (E) CSB